

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 211 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 16 DE ABRIL DE 1992

En Santiago de Chile, a 16 de abril de 1992, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 211, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Ministro de Fe Subrogante, don Isaac Telias Ergas;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s. 76, 77 y 78 de fechas 31 de marzo, 7 y 14 de abril de 1992.
- 2) Entrega de obras pictóricas en comodato a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- 3) Contratación del señor Enrique Morales Núñez, en el cargo de Gerente de Sistemas.
- 4) Renovación Convenio de Prestación de Servicios con la Universidad de Chile, para realizar Encuestas de Ocupación y Desocupación en el Gran Santiago y Encuesta Especial de los Desocupados.
- 5) Contratación de la empresa Ernst & Young, para practicar auditoría externa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1992.
- 6) Operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, efectuada por el
- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 8) Renueva vigencia del Informe artículo 11 bis del D.L. 600, relativo a los inversionistas Cetec Engineering Company Inc. y Sentarn Enterprises Ltd. Modifica Acuerdo N° 161-13-911003.

- 9) Aumento de aporte de capital en el exterior de
- 10) Modificaciones a los Acuerdos N°s. 182-11-911219 y 182-12-911219, relacionados con el Informe artículo 11 bis del D.L. 600, y créditos asociados a inversionistas Newcrest International Pty. Ltd. y Newcrest Mining Ltd.

211-01-920416 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 054.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
--			1-12912	2.582.675.-
	25062-1		1-12913	649.-
	109584-0; 109585-9		1-12914	1.902.-
	109218-3		1-12915	2.609.-
	109528-K; 109529-8 109916-1		1-12916	13.821.-
	21828-2		1-12917	8.075.-
	138116-9		1-12918	9.094.-
	117346-9		1-12919	1.749.-
	128844-4; 129239-5		1-12920	5.835.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	138869-4		1-12921	1.850.-
	137931-8		1-12922	1.800.-
	106243-8		1-12923	1.009.-
	109143-8		1-12924	10.000.-
	8755-3; 8756-1; 9123-2		1-12925	3.915.-
	2439-K		1-12926	6.288.-
	138076-6; 138266-1		1-12927	5.650.-
	109035-0		1-12928	1.625.-
	126582-7		1-12929	2.683.-
	115215-1; 115237-2		1-12930	15.743.-
	98483-8; 99345-4 99346-2; 99347-0 99348-9; 99349-7 99350-0; 99351-9 99767-0; 99939-8 100091-2; 100407-1 100834-4; 101413-1 101642-8; 102378-5 102379-3; 102380-7 102776-4; 102777-2 102778-0; 102781-0 103035-8; 103036-6 103296-2		1-12931	260.911.-
	104964-4; 104968-7		1-12932	3.925.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en

atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	18632-0		1-12859	1.793.-
	99877-4; 102825-6 104089-2		1-12864	11.991.-
	105394-3		1-12877	1.075.-
	119210-2; 122007-6 124857-4		1-12888	45.662.-
	321-7, 322-5 y 334-9		1-11369	15.394.-
	119064-9; 120345-7 121716-4; 122578-7 124562-1		1-12891	49.697.-

- 3° Iniciar Acción Judicial (denuncia o querrela) en contra del señor , por infracción al Artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840 y/o al artículo 210 del Código Penal, por incurrir en falsedad en la confección de documentos acompañados en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 111501-9, 111502-7, 111503-5, 111504-3, 129873-3, 129874-1, 123545-6 y 123546-4, efectuadas entre el 12.04 al 15.09.91 por US\$ 712.000.-
- 4° Iniciar Acción Judicial (denuncia o querrela) en contra de la señora , por infracción al Artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, por haber incurrido en falsedad de documentos acompañados en la operación amparada por el Informe de Exportación N° 63536-4 del 05.12.91 por US\$ 25.920.
- 5° Iniciar Acción Judicial (denuncia o querrela) en contra del señor , por infracción al Artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, por incurrir en falsedad en la confección de documentos acompañados en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 23294-2 y 23400-7 del 22 y 30.01.92 por US\$ 28.836.-

211-02-920416 - Entrega de obras pictóricas en Comodato - Memorándum N° 113 de la Gerencia General.

El Gerente General manifiesta la conveniencia de que una parte significativa de la colección de cuadros de pintores chilenos de propiedad del Banco Central, cuya nómina se detalla en documento que se somete a

consideración del Consejo, pueda ser conocida y apreciada por el público en general, tanto en Santiago como en las diversas regiones del país, por lo que se ha tomado en consideración la solicitud formulada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos en el sentido de poder contar con dicha colección de cuadros de pintores chilenos para ser exhibida en recintos adecuados para estos efectos ubicados en distintos lugares del país.

Luego de un intercambio de opiniones, el señor Marshall aclaró algunas dudas, afirmando que estos cuadros serían el total de la colección y que, además, el Banco Central continuaría pagando el seguro y la mantención de las obras, a fin de impedir su deterioro.

El señor Seguel manifestó sus dudas respecto a la exhibición en regiones, añadiendo que el propósito de este comodato es mostrarlos a lo largo de todo el país, por lo que habría que dejarlo expresamente indicado en el Convenio y poner un plazo máximo de un año de exhibición.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó instruir al Gerente General, en el sentido de incorporar en el Convenio que se firmará entre el Banco Central de Chile y la Dirección de Bibliotecas, Archivo y Museos, una condición relativa al plazo máximo de exhibición de cuadros al público, a lo largo del país, el cual no podrá exceder de un año en cada lugar, salvo cuando se encuentre radicada en el museo de Santiago.

Asimismo, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Entregar en comodato a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por un lapso de cinco años, renovable por períodos iguales y sucesivos, la colección de cuadros de propiedad del Banco, que se detalla en documento que se acompaña, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
2. Facultar al señor Gerente General del Banco Central de Chile para suscribir el convenio respectivo con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el que deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

211-03-920416 - Señor Enrique Morales Núñez - Contratación en el cargo de Gerente de Sistemas - Memorándum N° 114 de la Gerencia General.

El Gerente General expresa que con motivo de la vacante producida en el cargo de Gerente de Sistemas, debido a la renuncia presentada por el señor Sergio Arancibia Parodi, a contar del 1° de enero de 1992, y teniendo presente el resultado del proceso de selección, que incluyó a postulantes tanto internos como externos al Banco, se propone contratar al señor Enrique Morales Núñez, en dicho cargo.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de mayo de 1992, al señor ENRIQUE MORALES NUÑEZ, en el cargo de Gerente de Sistemas, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo N, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.



211-04-920416 - Renovación Convenio de Prestación de Servicios con Universidad de Chile - Memorándum N° 091 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente la necesidad de renovar el Convenio de Prestación de Servicios con la Universidad de Chile, para la realización de cuatro Encuestas anuales de Ocupación y Desocupación en el Gran Santiago y una Encuesta especial a los Desocupados.

Hace notar la conveniencia de establecer una duración de 5 años, fijando al mismo tiempo una cláusula que permita a cualquiera de las partes poner término anticipado al convenio, sin expresión de causa.

El señor Piñera señala que es partidario de mantener lo que ha sido tradición del Banco, plazos a un año renovables.

El señor Serrano dice que el Consejo encomendó al Gerente General que negociara con la Universidad este Convenio, y que luego de un largo intercambio de notas se llegó a este compromiso, por lo que él considera que no se puede cambiar el plazo de cinco años ya que el Banco está bien resguardado con la cláusula de término anticipado por cualquiera de las partes.

El señor Seguel concuerda en que el Gerente General fue facultado expresamente para negociar y para superar todos los problemas de interpretación.

El señor Piñera manifiesta que desde el punto de vista final es lo mismo que sea a cinco años con término anticipado o a un año renovable, por lo tanto, él es partidario de mantener la fórmula original.

El señor Zahler reconoce que se dieron facultades al Gerente General para negociar con la Universidad, pero estima que mantener precedentes es favorable y positivo para el Banco y en general no se negocia a cinco años, por lo que se suma a la proposición del Consejero Piñera.

El señor Fiscal propone que se retire de tabla este proyecto, porque él entiende que la negociación con la Universidad está terminada e incluye el plazo de cinco años con cláusula de término anticipado, por lo que sería necesario entablar nuevas negociaciones para variar estas circunstancias.

El señor Seguel no está de acuerdo con el señor Fiscal y opina que es posible, con un previo intercambio de opiniones, modificar el término del contrato por el período de un año en lugar de cinco, basado en lo que se ha discutido y en los argumentos que se han dado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente General, para que convenga con la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, las siguientes encuestas:
  - a) Cuatro (4) Encuestas de Ocupación y Desocupación para el Gran Santiago, que se realizarán en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, con características similares a la realizada en años anteriores a 1992, por el precio equivalente en moneda nacional de 854 Unidades de Fomento cada una.

- b) Una (1) Encuesta especial a los Desocupados sobre la base de encuestas de hogares, que permita conocer antecedentes adicionales y específicos sobre las características de la desocupación y algunas de las causas que la provocan. Esta encuesta se efectuará en julio de cada año, por el precio equivalente en moneda nacional de 350 Unidades de Fomento.

La duración de la mencionada Convención será de un año, renovable.

2. Facultar al Gerente General para que suscriba la correspondiente convención, la que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

El Consejero señor Alfonso Serrano, deja constancia que se opone a cambiar los términos del contrato, por el de un año renovable. El Consejero señor Enrique Seguel se adhiere a lo manifestado por el señor Serrano.

El presente Acuerdo se aprueba de acuerdo al Artículo 11 de la Ley Orgánica Constitucional, que dice que en caso de empate, el Consejero que preside tendrá voto decisorio.

211-05-920416 - Ernst & Young (Chile) Auditores Consultores Limitada - Contratación de auditoría externa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1992 - Memorándum N° 015 de la Gerencia de División Administrativa

El Gerente de División Administrativa informa que conforme a lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, sus estados financieros deberán contar con la opinión de auditores externos, designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Destaca la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los convenios de créditos con organismos internacionales, referentes a informes emitidos por auditores externos, haciendo presente que la empresa Ernst & Young (Chile) Auditores Consultores Limitada hizo llegar a la Gerencia General una proposición de renovación de sus servicios de auditoría por el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1992.

El presupuesto de tiempo de la firma auditora considera un total de 2.892 horas, igual a las contempladas para la revisión del período 1991, cuyo valor total alcanza a \$ 30.300.000.-. Dicho monto representa un 12,5% de aumento respecto al año anterior, determinado sobre una base proyectada anual de 15% de inflación. El monto precitado se enmarca dentro de la cantidad presupuestada, para esta actividad, durante el presente período.

El señor Corvalán señala que el Comité de Auditoría, en su Sesión N° 1 de 27 de marzo de 1992, tomó conocimiento de dicha propuesta acordando someterla a consideración del Consejo, dado que estimó conveniente continuar con la misma empresa de auditores por este año.

El Consejo tomó conocimiento de la oferta presentada por la empresa Ernst & Young, para practicar la auditoría a los estados financieros al 31 de

diciembre de 1992 y efectuar la revisión de los créditos con organismos internacionales, estipulada en los respectivos convenios y acordó lo siguiente:

1. Designar a la firma Ernst & Young (Chile) Auditores Consultores Limitada, para efectuar la auditoría a los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1992 y practicar la revisión de los créditos con organismos internacionales, estipulada en los respectivos convenios.
2. Facultar al Gerente de División Administrativa para firmar el contrato de dicha auditoría, hasta por un máximo de 2.892 horas, equivalentes a \$ 30.300.000.-, conforme a la propuesta de fecha 10 de abril de 1992. En caso que la inflación de 1992 sobrepasara el 15%, será de cargo del Banco el 50% del exceso, pagadero junto a la cuota final. El mencionado contrato deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. La suma antes señalada se pagará con cargo al presupuesto aprobado para este año en dicho ítem.

211-06-920416 - - Cálculo del dólar observado - Memorandum N° 144 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 14 de abril de 1992, que rige el 15 de abril de 1992.

211-07-920416 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



211-08-920416 - Cetec Engineering Company Inc. y Sentarn Enterprises Ltd. -  
Renueva vigencia del Informe del artículo 11 bis del D.L. 600 - Modifica  
Acuerdo N° 161-13-911003 - Memorándum N° 045 de la Gerencia de División  
Internacional

El Gerente de División Internacional se refiere al Oficio Ordinario N° 035 del Secretario Ejecutivo Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras, en el cual hace presente que el Informe del artículo 11 bis del D.L. 600, relativo a los inversionistas Cetec Engineering Company Inc. y Sentarn Enterprises Ltd., contenido en el Acuerdo de Consejo N° 161-13-911003, modificado por el N° 177-13-911206, perdió su vigencia de 60 días el 3 de diciembre de 1991.

No obstante lo anterior, el respectivo contrato de inversión extranjera fue suscrito por el Estado de Chile y los referidos inversionistas por escritura pública de 24 de diciembre de 1991, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

En tal virtud, solicita obtener la renovación de la vigencia del referido informe y su modificación.

El Consejo acordó renovar la vigencia del Informe del artículo 11 bis del D.L. 600, relativo a los inversionistas Cetec Engineering Company Inc. y Sentarn Enterprises Ltd., contenido en el Acuerdo N° 161-13-911003, modificado por Acuerdo N° 177-13-911206, en el sentido que el plazo del mismo será de 120 días contados desde el 3 de octubre de 1991.

211-09-920416 - - Aumento  
de aporte de capital en el exterior - Memorándum N° 046 de la Gerencia de  
División Internacional

El Gerente de División Internacional informa que la es titular de un aporte de capital  
en el exterior radicado en la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT, en la que le cabe una participación del 0,629134%, equivalente al 30 de septiembre de 1991 a US\$ 11.395.250,13.

La autorización inicial fue otorgada por Acuerdo N° 1210-11-780530, complementado por los N°s. 1322-12-800319, 1387-20-810527 del Comité Ejecutivo y N°s. 36-03-900621 y 110-08-910328 del Consejo.

El capital de INTELSAT es aportado por los participantes de la siguiente manera:

- a) Cada signatario debe tener una participación de inversión (porcentaje de patrimonio) equivalente a su porcentaje de utilización total del segmento espacial (satélites, instalaciones y equipos) de INTELSAT, con un mínimo de inversión del 0,5%;
- b) INTELSAT financia sus inversiones (nuevos satélites y equipos) con



aportaciones que periódicamente solicita a los signatarios en proporción a su respectiva participación. Por consiguiente estas aportaciones, si bien no modifican la participación de cada signatario, aumentan el valor de esa participación por el incremento de patrimonio de la organización.

- c) INTELSAT cobra trimestralmente a sus asociados el arriendo por la utilización del sistema; y
- d) INTELSAT distribuye trimestralmente a sus asociados, en proporción a su participación, los excedentes de los ingresos por la utilización del sistema menos los gastos de operación. Estos repartos corresponden a gastos de operación. Estos repartos corresponden a depreciación y utilidades. Las tarifas por la utilización del sistema están calculadas de manera de obtener una rentabilidad del 14% sobre el capital. Lo que se reparte en exceso de dicho porcentaje se considera depreciación.

El señor Garcés agregó que a objeto de posibilitar el expedito desarrollo de la operación, el mencionado Acuerdo N° 1387-20-810527, por una parte facultó a la Gerencia de Administración Financiera, hoy Gerencia de Financiamiento Externo, para autorizar a ENTEL efectuar aportaciones para financiar las inversiones de INTELSAT, y, por otra parte, autorizó a para aplicar a las aportaciones que requiera INTELSAT los fondos que esta última distribuye por concepto de depreciación y utilidades. Si esa distribución de fondos excede el monto requerido por INTELSAT, debe retornar y liquidar dicho excedente, lo que en la práctica se cumple fielmente.

Con motivo de un nuevo ajuste de participaciones de inversión acordado por la Junta de Gobernadores de INTELSAT con fecha 1° de marzo de 1992, solicita autorización para adquirir y remesar la suma de US\$ 499.983,72 más intereses desde el 1° de marzo de 1992 hasta el 30 de abril de 1992 (US\$ 11.506,49), los cuales de ser pagados antes de la última fecha, les serán acreditados en la próxima asignación que les haga INTELSAT.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir a de la obligación de liquidar, a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 499.983,72 más intereses por US\$ 11.506,49, que adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de atender el pago de mayor aporte a INTELSAT originado en "ajuste de participaciones de inversión", fijado por la Junta de Gobernadores de esa Organización el 1° de marzo del presente año, más intereses hasta el 30 de abril de 1992.
2. La presente autorización debe entenderse como complementaria a la originalmente otorgada por Acuerdo N° 1210-11-780503 y tendrá un plazo de validez de 60 días a contar de esta fecha.



211-10-920416 -

- Informe Art. 11 bis del D.L. 600 y régimen a los créditos asociados Inversiones Newcrest International Pty. Ltd. y Newcrest Mining Ltd. - Modifica los Acuerdos N°s. 182-11-911219 y 182-12-911219 - Memorandum N° 047 de la Gerencia de División Internacional

El Gerente de División Internacional informa que se ha recibido Oficio Ordinario N° 045 de fecha 26 de marzo de 1992, del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante el cual pone en conocimiento del Banco Central la solicitud de los inversionistas Newcrest International Pty. Ltd. y Newcrest Mining Limited en cuanto a reconsiderar algunos de los aspectos contenidos en los Acuerdos N°s. 182-11-911219 y 182-12-911219, que dicen relación con el Informe aprobado por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b), N° 3, Artículo 11 bis del D.L. 600 y al régimen de los créditos asociados aprobado para la misma inversión extranjera. Las razones de estas reconsideraciones obedecen a la necesidad de incorporar a dichos Acuerdos, disposiciones contenidas en otros similares aprobados por el Consejo para otros inversionistas.

Analizadas las modificaciones propuestas, y teniendo en consideración que son de igual tenor a otras aprobadas con anterioridad y también recientemente por el Consejo, la Gerencia de División Internacional es de opinión de acogerlas favorablemente, con excepción de lo solicitado para incorporar en el N° 4(c) del Acuerdo N° 182-12-911219, que diría "En el evento que el Banco Central no se pronuncie respecto de una solicitud de esta naturaleza, dentro del plazo de 30 días a contar de su presentación, los pagos cuya autorización se solicita se entenderán aprobados.", debido a que esta cláusula no ha sido incorporada en otros Acuerdos.

El señor Garcés, indica que a través del mismo Oficio citado se solicita restablecer la vigencia del Acuerdo N° 182-11-911219 cuyo plazo de 60 días venció el 19 de marzo de 1992.

El Consejo acordó lo siguiente:

- A) Modificar el Acuerdo N° 182-11-911219, Informe Art. 11 bis, Newcrest International Pty. Ltd. y Newcrest Mining Limited, en la siguiente forma:
1. Reemplazar, en el primer párrafo la expresión: "la "Empresa Receptora" o a las entidades que la sucedan legalmente," por: "las "Empresas Receptoras" o a las entidades que las sucedan legalmente".
  2. Agregar, al final del encabezamiento del primer párrafo, después de la palabra "señalarán", el siguiente texto: "más adelante. La Empresa Receptora que tendrá derecho a este régimen de retorno y liquidación, será la que en definitiva realice la primera venta al exterior, y con ella inicie la puesta en marcha del Proyecto."
  3. Agregar, en el primer párrafo del literal iii) de la letra a) del N° 2, después de la palabra: "seguros", la expresión: "honorarios,".
  4. Reemplazar, en el quinto párrafo del literal iii) de la letra a) del N° 2, lo siguiente: "US\$ 100.000.- (cien mil dólares de los Estados Unidos de América)" por: "US\$ 200.000.- (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América)".

5. Reemplazar, el texto del N° 5 "Acceso al Crédito Interno", por el siguiente:

"a) Mientras esté vigente el régimen especial de retorno que regula este contrato, el monto máximo de crédito interno a que se podrá recurrir, por los Inversionistas Extranjeros y la Empresa Receptora, conjunta o separadamente, durante la ejecución, desarrollo y vigencia del Proyecto, será de hasta un 25% de la inversión externa que se encuentre materializada y vigente. Para estos efectos, se entenderá por inversión externa materializada y vigente, aquella que se ingrese al país por concepto de capital o de créditos asociados al respectivo Proyecto.

Asimismo, para estos efectos se entenderá por Crédito Interno, los créditos directos o indirectos, y los préstamos para el Proyecto que la Empresa Receptora o los Inversionistas Extranjeros obtengan en el sistema financiero chileno o cualesquiera otras obligaciones crediticias por préstamos para el Proyecto que tuvieren o puedan llegar a tener con instituciones domiciliadas en Chile, sean o no financieras, o que deriven de la emisión y venta en Chile de bonos, debentures u otros títulos de crédito cuyo producto se aplique para el Proyecto.

b) Para el ejercicio del acceso al crédito interno, se utilizará el siguiente procedimiento:

i) Durante la etapa de negociación del financiamiento del Proyecto, los interesados podrán comprometer acceso al crédito interno por el porcentaje indicado. Este porcentaje se mantendrá inalterado e invariable por un plazo de 270 días corridos, contados desde la fecha en que el Banco Central adopte el respectivo acuerdo. Si se solicitaren prórrogas y éstas se otorgaren, el porcentaje aludido será aquel que se encuentre vigente al momento de otorgarse la prórroga.

ii) Una vez acordada la materialización de la inversión se podrá utilizar crédito interno, hasta por el porcentaje acordado, en la misma proporción en que se realice o vaya ingresando la inversión externa materializada y vigente, manteniéndose invariable e inalterado el porcentaje que se haya determinado durante toda la vigencia del régimen cambiario otorgado en virtud del artículo 11 bis del D.L. 600.

c) Los inversionistas, o la Empresa Receptora en su caso, deberán acreditar al Banco Central de Chile, cada seis meses contados desde el ingreso de la inversión al país -mediante certificación emitida por el Gerente o Contador, o de persona especialmente facultada al efecto a través de poder suscrito ante Notario- el monto del crédito interno utilizado y la proporción que éste represente con respecto a la inversión externa materializada y vigente, en el período inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversionistas Extranjeros y/o la Empresa Receptora, según corresponda, se obligan a proporcionar al Banco Central, a su solo requerimiento y en el plazo que éste les

indique, los antecedentes del crédito interno y su correspondiente proporción sobre la inversión externa materializada y vigente.

- d) Asimismo, se deja expresa constancia que los Inversionistas Extranjeros y la Empresa Receptora aceptan que no ampararán, en el régimen de mantención de divisas en el exterior, valores que correspondan a retornos de operaciones de exportación por un monto equivalente a la proporción que represente, en todo momento, la relación crédito interno sobre la inversión externa materializada y vigente.
- e) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los Inversionistas Extranjeros y la Empresa Receptora aceptan, expresamente, que el Banco Central de Chile se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el porcentaje señalado en la letra a) de esta cláusula cuando, a su juicio exclusivo, varíen las condiciones del mercado de capitales nacional y que las infracciones a la normativa sobre el acceso al crédito interno serán sancionadas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren ser procedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile."

6. Reemplazar en el texto del N° 12 el guarismo "60" por "180".

B) Modificar el Acuerdo N° 182-12-911219, Créditos Asociados a Inversionistas Newcrest International Pty. Limited y Newcrest Mining Limited, en la siguiente forma:

1. Agregar, al final del N° 1, un quinto párrafo en los siguientes términos:

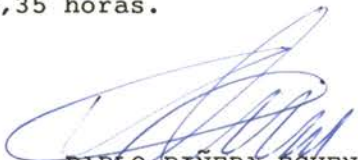
"Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco Central si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasa de interés u otros costos del crédito modificado o de reemplazo, son iguales o mejores que las de crédito que se modifique o reemplace. Si el crédito modificado o de reemplazo ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central evaluará tal crédito modificado o de reemplazo y aprobará el registro de ese crédito si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales o mejores que aquellas del crédito que se modifica o reemplaza. Si en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos modificados o de reemplazo no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central procederá a evaluar el crédito modificado o de reemplazo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registro de créditos externos que se encuentran vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos modificados o de reemplazo que se registren en el Banco Central en conformidad a estas normas, se considerarán Créditos Asociados".


2. Reemplazar, la letra b) del N° 3, por la siguiente:




- "b) Pagos de obligaciones derivadas de importaciones, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto a que se refiere el Contrato, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquellos internados como aporte de capital bajo el D.L. 600, incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, honorarios, comisiones y todas las cantidades (incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan cartas de crédito en relación a dichas importaciones), cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo a los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, y anticipos con respecto a tales importaciones para cancelar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera tal pago anticipado haya sido aprobado previamente por el Banco Central de Chile; y"
3. Agregar, en la letra c) del N° 3, el siguiente párrafo segundo: "Para los efectos de esta letra c) los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior".
4. Reemplazar, en la letra c) del N° 4, lo siguiente: "US\$ 100.000.- (cien mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América)", por: "US\$ 200.000.- (doscientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América)".

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente


  
ALFONO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
ISAAC TELIAS ERGAS  
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 211-07-920416

MIP/mph  
8925P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 17 de Sesión N°                      celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>	Asistencia Técnica AT-1752	¥ 17.000.000,00 (US\$ 128.031,33)	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la empresa SUMITOMO CORP. de Japón, Asistencia Técnica consistente en el montaje y supervisión de una caldera de vapor marca Ishikawajima Harima Heavy Industries Co.</p> <p>Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, Factura y comprobante de pago de impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 31.12.92.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>A raíz de la reciente adquisición de una caldera de vapor completa con todos sus accesorios, avaluada aproximadamente en Yen 405.000.000 se solicitó, para asegurar su óptimo funcionamiento, la supervisión y montaje a la empresa japonesa SUMITOMO CORP.</p> <p>El monto de esta operación está considerado en el Presupuesto de compra de divisas del año 1992, en el Item Servicios de Operación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta</li> <li>- Cotización de los Contratistas</li> <li>- Anexo 2</li> <li>- Fotocopia Informe de Importación 821869 de 10.7.91</li> <li>- Informe favorable Depto. Técnico C. Exterior</li> </ul>

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a vertical line extending downwards from its left side. To the right of this signature are several smaller, loopy handwritten marks, possibly initials or a second signature.

Asistencia Técnica US\$ 250.000,00  
AT-1751

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ULRICH GROCHOLL KONSERVEN de Alemania, Asistencia Técnica consistente en la transferencia de conocimiento y experiencia en la selección de variedades, cosechas y técnicas agrícolas, sistemas de recolección y especificación de maquinarias, equipos y diseños de instalación de la Planta, procesos industriales e ingredientes, recetas y dosificación, con el objeto de obtener productos agrícolas y alimentos preparados para consumo humano.

- Carta
- Anexo N° 2
- Contrato
- Informe favorable Depto.T.Comercio Exterior

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta resolución, Factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

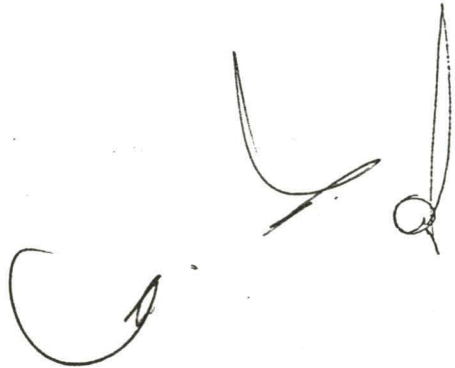
Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.01.93.

#### FUNDAMENTO

contrató esta asesoría que le permitirá procesar y envasar al vacío productos agrícolas y alimentos preparados para el consumo humano, los cuales se conservarán durante aproximadamente 6 meses en condiciones ambientales normales, sin usar preservantes o aditivos químicos.

Esta asesoría conforma un 11% del total de la inversión del proyecto que alcanza a los US\$ 2.276.000,00.



6



Actividades cultu FrS1.005.024,00  
rales y deportivas (US\$ 870.776,21)

Pago a ORGANIZACION DE LA TELEVISION IBEROAMERICANA co-  
rrespondiente a los derechos de transmisión del Mundial  
de Futbol a realizarse en U.S.A, en el año 1994.

Detalle de vencimiento cuotas :

	<u>FECHA</u>	<u>FrS</u>
1	15.4.92	125.628,00
2	15.7.92	125.628,00
3	15.10.92	125.628,00
4	15.1.93	125.628,00
5	15.6.93	125.628,00
6	15.9.93	125.628,00
7	10.1.94	75.378,00
8	10.4.94	75.378,00
9	20 días antes Kick-Off	100.500,00

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una  
empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo  
el código 25.12.24 concepto 02K, adjuntando a la Pla-  
nilla de Operación de Cambios, copia de esta resolu-  
ción, Facturas y comprobante de pago del impuesto adi-  
cional.

Validez : 30.05.94

FUNDAMENTO

Los derechos que en conjunto deben cancelar Televisión  
Nacional de Chile,

dueños de los  
derechos de transmisión por televisión del Campeonato  
Mundial de Futbol, ascienden a la suma de FrS 1.005.024  
según un flujo de caja preestablecido que está inserto  
en la cláusula 2 del Contrato entre cada Canal y la  
O.T.I.

- TELEVISION NACIO-  
NAL